



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

VERSION PÚBLICA

“Estos documentos son una versión publica, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial ente ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se han incorporado a los documentos las páginas escaneadas con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad.



Contratante: JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA
Director del Hospital Nacional General de Neumología
y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña"



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

**CONTRATO No. 40/2022
CONTRATACIÓN POR LIBRE GESTIÓN No. 03/2022
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No.02/2022
“SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA EL
HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA PARA UN PERÍODO DE TRES MESES”
NOELIA TEJADA DE REYES
(INDUSTRIAS DE LA ROCA)**

Nosotros, **JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA**, de cuarenta y un años de edad, Doctor en Medicina del domicilio de. Departamento de, con Documento Único de Identidad número, y Número de Identificación Tributaria; actuando en nombre y representación del **“HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR “DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA”**, en carácter de Director, calidad que acredito con: Acuerdo número **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES**, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte; y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE** y **NOELIA TEJADA DE REYES**, de sesenta y ocho años, portadora de su Documento Único de Identidad Número. Titular de la empresa Industrias de la Roca. Quien comprueba a través de la Renovación de Matricula de Empresa Número. Con Número de Identificación Tributaria. Que en el transcurso del presente instrumento me denominaré. **“EL CONTRATISTA”**, manifestamos que convenimos en celebrar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga a entregar los **“Suministro de Agua envasada para el personal del Hospital Nacional Saldaña para un período de tres meses”** en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

REGLÓN	ADJUDICATARIO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	INDUSTRIAS LA ROCA, NOELIA TEJADA DE REYES	CÓDIGO: 81204070 SOLICITAN: AGUA ENVASADA PURIFICADA, GARRAFA DE 5 GALONES, OFRECEN: GARRAFAS DE CINCO	C/U	1,950	\$ 1.35	\$ 2,632.50



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

REGLÓN	ADJUDICATARIO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
		GALONES, CON 62 FRIGORIFICOS.				
SON:DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA TOTAL						\$ 2,632.50

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) **Contratación por Libre Gestión No. 03/2022**; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas, e) Consultas, f) **La oferta de fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós**; g) **La Resolución de Adjudicación No. 02/2022 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós**; h) interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; i) Garantías; j) Resoluciones Modificativas si las hubieren e k) Otros Documentos que emanaren del presente contrato en caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PRACTICAS CORRUPTIVAS. Si se comprueba que, en procedimientos administrativos de contratación pública, un funcionario o empleado público o un particular ha incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los Art. 151, 152, 153 y 158 de la LACAP, se aplicaran las sanciones que correspondan, agotados los procedimientos establecidos en los Art. 156 y 160 LACAP.

CLÁUSULA CUARTA: DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL SUMINISTRO

1.1 Requisitos técnicos necesarios.

El suministro que se pretende adquirir según el detalle de la tabla anterior debe reunir los siguientes requisitos y estos serán la base para la evaluación por parte del área solicitante.

1.2 Requisitos obligatorios para el Suministro.

De no presentar los documentos solicitados en el presente literal, no será evaluado Técnicamente, ni será sujeto de recomendación para adjudicación del suministro:



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

- A. Presentar muestra (envase de 0.5 litros), debidamente identificada con el Nombre de la Empresa y Código del proceso de compras.
- B. Presentar copia certificada del permiso vigente de instalación y funcionamiento sanitario de planta, emitido por la Unidad de Control e Higiene de Alimentos del Ministerio de Salud.
- C. Constancia de cumplimiento de las Normas Salvadoreñas obligatorias del agua envasada numero 13.07.02.08, para consumo humano, emitidos por el Ministerio de Salud
- D. Constancia en original extendida por el Laboratorio de Control de calidad de Alimentos y Toxicología del Ministerio de Salud, en donde certifique los resultados de análisis microbiológicos realizados durante todo el año 2021 de enero a diciembre de 2021 cuyos valores admisibles serán los siguientes:

Límites máximos admisibles			
Parámetro	Técnica de filtración por membranas	Técnicas de tubos múltiples	Técnica de placa vertida
Bacterias coliformes totales	0 UFC/100 ml	<1.1 NMP/100 ml	N/A ²
Bacterias coliformes fecales	0 UFC/100 ml	<1.1 NMP/100 ml	N/A ²
Conteo de Bacterias heterótrofas, aerobias y mesofila ¹ .	100 UFC/ml	N/A ²	100 UFC/ ml
Organismos patógenos: Pseudomona Aeruginosa	Ausencia	N/A	Ausencia
Escherichia coli	0 UFC/100 ml	<1.1 NMP/100 ml ³	N/A ²

- 1. El Hospital analizara este parámetro a las muestras presentadas por el ofertante.
- 2. N/A: No aplica el tipo de metodología utilizada.
- 3. Ausencia: Si se aplica otro método.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

Todos los documentos deben estar vigentes.

1.3 Condiciones del Suministro

- A. El Hospital Nacional Saldaña, tiene un consumo aproximado de 1,950 garrafones de 5 galones, el cual puede variar de acuerdo a las necesidades de este Hospital.
- B. El suministro de agua envasada se entregara debidamente etiquetada, con número de lote de producción y su fecha de vencimiento, y registro sanitario vigente, la cual deberá ser con un vencimiento no menor a seis meses contados a partir de la fecha de entrega. La fecha de fabricación y vencimiento que muestre la etiqueta del envase. El incumplimiento a este requerimiento será penalizado con las sanciones estipuladas en la LACAP.
- C. **Entregar en calidad de comodato 62 frigoríficos nuevos** de 2 válvulas (caliente y fría) en óptimas condiciones y envases de garrafón de 5 galones, estos deberán entregarse en la primera entrega y la calidad será de acuerdo al requerimiento establecido según cuadro anexo de distribución.
- D. Los envases podrán ser de materiales de policarbonato o PET (POLYETHYLENE TEREPHTHALATE), completamente sellados, limpios y en buen estado.
- E. Contaran con personal y equipo necesario para el traslado y entrega del producto, los vehículos deberán estar identificados con el distintivo de la empresa y el personal deberán de presentarse uniformado o identificado con el distintivo de la empresa y mientras permanezca en las instalaciones deberá respetar las disposiciones, normas y reglamentos de la institución.
- F. El contratista nombrara a una persona encargada de darle seguimiento a la cuenta del Hospital, con la finalidad de mantener una eficiente comunicación y ejecución del contrato.
- G. El contratista presentara de manera mensual los resultados de análisis bacteriológicos de agua envasada, hisopado de garrafón y tapón, elaborado por el Laboratorio de control de calidad de alimentos y aguas del MINSAL.
- H. El contratista deberá brindar el mantenimiento preventivo y correctivo de los frigoríficos. Se establece el plazo máximo de 2 días hábiles para que el contratista resuelva la reparación o sustitución de cualquier desperfecto que presenten los frigoríficos entregados en calidad de comodato.
- I. El contratista deberá realizar entregas los **días jueves de cada semana** de acuerdo al cuadro anexo y entregar al Administrador de Contrato con nota y/o Orden de envío, las entregas deberán ser en horas hábiles por la mañana.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

1.4 Obligaciones del Contratista

- a) Deberá presentar mensualmente al Administrador de Contrato las copias de los resultados de los análisis de control de calidad microbiológicos (uno por semana) del agua envasada, el cual debe de ser proporcionado por el Laboratorio Nacional de referencia, laboratorio de Toxicología y Alimentos del Ministerio de Salud para tal fin, donde demuestre la calidad del producto. Los costos de los análisis practicados será cubierto por el contratista.
- b) Deberá presentar los resultados del Control de Calidad de los garrafones mediante prueba de hisopado bacteriológico y/o enjuague de acuerdo a la Norma Salvadoreña NSO 13.07.02.08 del agua envasada practicados por el fabricante.
- c) Deberá llevar controles semanales de entregas por cada dependencia mediante la firma de recibido, para efecto de rectificar la información con lo facturado. Para esto el Administrador de Contrato proporcionara un listado de las dependencias del Hospital a las cuales se les suministrara los garrafones de agua. El listado con las firmas de recibido deberá ser entregado en original al Administrador de Contratos.
- d) Deberá contar con el personal para la distribución del contratista; así mismo deberá proporcionarle las condiciones adecuadas para la distribución a los diferentes puntos de entrega. El Administrador de contrato, asignara una persona para que acompañe y sea garante de la distribución de los garrafones de agua dentro de la Institución.

1.5 Supervisión del Suministro.

En el Hospital Nacional Saldaña, será el Administrador de Contratos, el encargado en la función de supervisar y verificar el cumplimiento de dicha actividad.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS EXIGIDAS PARA CONTRATAR. Las fianzas deberán ser emitidas por sociedades afianzadoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

por medio de alguna de las instituciones del sistema bancario salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión Art. 32 inciso último de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las compañías que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por las superintendencias del sistema financiero de El Salvador.

CLÁUSULA SEXTA: LA EMPRESA QUE RESULTE ADJUDICADA DEBERÁ PRESENTAR LAS SIGUIENTES

GARANTÍAS. Cumplimiento de Contrato La persona natural o jurídica a quien se adjudique el servicio deberá de presentar una **Garantía de Cumplimiento del Contrato** por un monto equivalente al doce (12) % el monto total del contrato, cuya vigencia será a partir de la firma del Contrato hasta **CIENTO VEINTE** Días.

GARANTIA SERA PRESENTADA DENTRO DE LOS OCHO DÍAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE DISTRIBUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. El plazo de ENTREGA del suministro será de **TRES MESES**, contados a partir de la Firma del contrato. Y según las necesidades del Hospital, cuando se presente alguna emergencia, será notificada la petición con anticipación; y la Empresa que resulte Adjudicada en el presente proceso de Libre Gestión, deberá tener la disponibilidad para cubrir cualquier emergencia que se presente.

CLÁUSULA OCTAVA: EFECTO DE NO PAGO DE MULTA. El Hospital no dará curso a nuevos contratos con el mismo ofertante, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: SANCIONES Y MULTAS. SANCIONES. Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **MULTAS POR MORA.** Cuando el contratista incurriere en



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 Reformada de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Hospital Nacional, no dará trámite a nuevos contratos con el mismo oferente mientras este no hubiese pagado las multas, o el valor de faltantes o averías, a que haya dado lugar por incumplimiento total o parcial del contrato. Art. 159 de la (LACAP).

CLÁUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. La Administración de la presente Contratación por Libre Gestión estará a cargo de **LIC. MAYRA GABRIELA PEREZ VASQUEZ**, a través de **ACUERDO** número **30, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós**; quien actuará de conformidad a lo dispuesto al Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 en el numeral 6.10 “Administración de Contrato u Orden de Compra” y en el Art. 82 BIS de la LACAP, y al cumplimiento de las cláusulas establecidas en el contrato que se derive el presente Servicio; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de adquisiciones Institucional (UACI) y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del contrato respectivo.

Los Administradores de Contrato para efecto de Verificar la buena marcha y darle seguimiento al Cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente proceso y quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la Hoja de Seguimiento y cumplimiento del Contrato.
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad Responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos.
- c) Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

- d) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del Contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de Inicio hasta la recepción final.
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las Actas de Recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de las Obras, Bienes y Servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de ésta Ley.
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes.
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles.
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el contrato.
- j) El Administrador del contrato resultante del proceso por Libre Gestión, será el Jefe del Departamento solicitante o la persona que sea nombrado en el Acuerdo respectivo a propuesta del solicitante.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

LO ANTERIOR PARA QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS LACAP ART. 36 EFECTIVIDAD DE GARANTIA. LACAP ART. 83-A MODIFICACION DE LOS CONTRATOS. LACAP ART. 85 MULTA POR MORA. RELACAP ART. 39 EJECUCION DE LAS GARANTIAS. RELACAP ART. 75 DE LAS PRORROGAS DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS. EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERA EXTRICTO CUMPLIMIENTO A TODO LO ANTERIORMENTE DETALLADO EN ESTE NUMERAL

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PRORROGA DE LOS CONTRATO (ART. 83 LACAP). El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que ni hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.

El administrador de contrato deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el titular mediante resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado. Acordada la prórroga contractual mediante resolución respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes. Art. 75 del RELACAP.

El administrador de Contrato anexara la siguiente documentación: Justificación del área solicitante que requiere la Prórroga, Nota de la Contratista en la cual acepta la prórroga, Solicitud de Compra o requerimiento y el informe evaluación y seguimiento del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES (ART. 83-A LACAP). El Hospital Nacional Saldaña podrá modificar el contrato en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dicha circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al Contrato.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento del monto original del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, se considerara como una nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la LACAP, so pena de nulidad de la



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

modificación correspondiente. Art. 83 -A de LACAP. El Titular emitirá la correspondiente resolución, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

Prohibición:

“Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos:

- a) Alterar el objeto contractual.
- b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones ó convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula y la responsabilidad será del titular de la Institución, Art. 83-B de LACAP.

Para la cual el contratista presentara al Administrador de Contrato, solicitud de modificación al contrato, siempre que se trate de causas no imputables a la misma, adjuntando las justificaciones y comprobaciones correspondientes.

Cuando el Hospital por necesidad imprevista requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, el administrador de contrato, elaborara solicitud y adjuntara la justificación correspondiente, para ser presentadas a la UACI Art. 82 Bis literal g, de la LACAP.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA (ART. 86 LACAP). Si el Retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Art. 86 de la LACAP.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en los Términos de Referencia para la Contratación por Libre Gestión; el H.N.S. notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el H.N.S., hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

En caso de incumplimiento por parte del contratista que resultare adjudicado, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de los Términos de referencia.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD El o la contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por (el o la) contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que (el o la) contratante lo autorice en forma escrita. (El o la) contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por (el o la) contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin (adaptar e incorporar según sea el caso).

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,632.50)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Fuente de Financiamiento: **FONDO GENERAL** con Cifrado Presupuestario número **2022320530202211** para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del Contratación de Servicios Profesionales o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA VIGESIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: FORMA DE PAGO. El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km. 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

Unidos de América, en un plazo de **60 a más días calendario** posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y **OCHO** fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, detallando la descripción del **SUMINISTRO**, número de la Contratación por Libre Gestión, número de la Resolución de Adjudicación, número del Contrato, número de renglón, precio unitario, precio total y **compromiso Presupuestario, el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI)**, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Guardalmacén del hospital Saldaña, Administrador de Contrato del Hospital Nacional Saldaña y el Contratista.

No se dará por recibido el **SUMINISTRO** cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrato, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política Gubernamental para pago obligaciones Institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. (Anexo 9)

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%; según el artículo No. 162 del Código Tributario.

Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir del día siguiente en que a LA (O EL) CONTRATISTA, se le entregue copia del mismo debidamente legalizado y notificado y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Hospital Km 8 ½ Carretera a Planes de Renderos y el Contratista. En

fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los Once días del mes de febrero del dos mil veintidós

DR. JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA
DIRECTOR HOSPITAL SALDAÑA
CONTRATANTE

SRA. NOELIA TEJADA DE REYES
REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATISTA

Industrias de La Roca
Noelia Tejada de Reyes

ZB/-